

EXENTA N° 0525 /

SANTIAGO, 30 JUL 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación ocurrido el día 04 de noviembre de 2013, en el Aeródromo El Loa (SCCF), Región de Antofagasta, que afectó a la aeronave Boeing 737-3B7, matrícula CC-
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 090 de fecha 31 de diciembre de 2013, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del incidente de aviación que fue caratulada con el N° 1688XP.
- d) El informe meteorológico del día y hora del incidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración del piloto al mando de la aeronave.
- f) Las inspecciones y peritajes realizados al motor de la aeronave.
- g) El expediente de la investigación.
- h) El Informe técnico de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 04 de noviembre de 2013, en circunstancias que la aeronave Boeing 737-3B7, despegaba desde la pista 28 del aeródromo El Loa (SCCF), de la ciudad de Calama, el piloto al mando abortó el despegue, cortando posteriormente el motor N°1. La aeronave regresó a la losa donde fue inspeccionada, encontrando daños en álabes de la turbina de baja.
- b) Que, en el incidente no hubo personas lesionadas.
- c) Que, la aeronave tuvo daños en el motor N° 1.
- d) Que, el Comandante de la aeronave y Primer Oficial, mantenían sus licencias al día, sin observaciones, lo que les permitía volar la aeronave.
- e) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad aeronáutica.
- f) Que, la inspección boroscópica realizada al motor afectado, permite deducir que el problema se habría originado al dañarse las camisas de los inyectores de combustible y desprenderse una parte de éste, el cual se convirtió en un IOD (objeto que produce daño interno), dañando los álabes de las turbinas de alta y baja del motor.
- g) Que, el daño se habría producido durante la partida *cross bleed star*, posterior a la partida colgada, y los pedazos de las camisas de los inyectores se habrían soltado durante el proceso de aceleración para el despegue de la aeronave, contribuyendo a ello el hecho de no revisar el motor para ponerlo en marcha después de la partida colgada del motor.
- h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1688XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del incidente se habría debido al desprendimiento de partes de las camisas de los inyectores de combustible, lo que se convirtió en un objeto interno que produce daños (IOD), que estropeó los álabes de las turbinas del motor.

3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - Partida colgada del motor N°1.
 - Colocar nuevamente en marcha el motor N° 1, sin realizar una inspección después de la partida colgada.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales y sea incluido en exposiciones y talleres orientados a los operadores de aeronaves de Transporte Público.
5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto al mando y primer oficial de la aeronave.
6. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer se deje constancia del suceso en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
7. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
8. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
9. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL